



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO CÁRDENAS DENHAM, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, REPRESENTADO POR EL LIC. AGAPITO PÉREZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CREFAL” Y “EL ITSPA”, RESPECTIVAMENTE, SIENDO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones

Declara “EL ITSPA” que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha martes 20 de marzo de 2007.
- II. Tiene como objetivo, entre otros, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en congruencia con el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el adecuado aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, para contribuir al mejoramiento de la calidad y la competitividad en la producción industrial y prestación de los servicios, e incluir en la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- III. Entre sus atribuciones está celebrar convenios o acuerdos de colaboración o intercambio académico y científico con organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracción V, del Decreto de creación del Instituto.
- IV. El Lic. Agapito Pérez Díaz, en su carácter de Director General, es el representante legal del “ITSPA”, según lo dispuesto en el artículo 12, fracción II, del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán.
- V. Tiene como Registro Federal de Contribuyentes; ITS070320E92 y señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico número 1, localidad de Tzurumutaro, código postal 61615, municipio de Pátzcuaro.



- II. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III. De conformidad con lo anteriormente manifestado, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad con la que se ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- IV. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que, en este convenio, no existe dolo ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Vistas y reconocidas por **“LAS PARTES”** las declaraciones que anteceden, así como la personalidad con que se ostentan, se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración interinstitucional y los compromisos entre **“LAS PARTES”** para que se auxilien conjuntamente de manera enunciativa, pero no limitativa en las siguientes áreas estratégicas: planeación, ejecución y seguimiento de actividades en materia de educación para adultos; la formación, diseño y producción de materiales educativos diversos; difusión, implementación y/o divulgación de planes, programas, cursos, capacitación, diplomados, oferta educativa, o cualquiera de naturaleza análoga; la cooperación, promoción y difusión sobre la formación de personal especializado en educación de adultos; la generación, auspicio y divulgación de investigaciones, sistematizaciones y evaluaciones pertinentes de la educación para adultos, el otorgamiento de beneficios para personal y familiares en primer grado de los trabajadores del CREFAL; así como en la creación de programas de capacitación, servicio social, y prácticas profesionales entre ambos institutos.

Segunda. Convenios específicos.

“LAS PARTES” podrán suscribir los instrumentos jurídicos específicos que consideren para la ejecución de las acciones referidas en el presente convenio, estableciendo en forma expresa la planeación programática y la contribución específica para el cumplimiento de su objeto.

Los convenios específicos deberán satisfacer, como mínimo, los siguientes requisitos: constar por escrito, estar firmados por quienes acrediten legitimación jurídica para hacerlo, describir amplia y detalladamente su objeto, calendario de trabajo, los recursos humanos que intervendrán, las aportaciones económicas y calendario de disponibilidad presupuestal, materiales que aportarán **“LAS PARTES”**, nombre y cargo de los enlaces y coordinadores asignados por **“LAS PARTES”**,



educativos, técnicas de enseñanza, desarrollos de cualquier naturaleza, elaborados por “LAS PARTES”; elaboración y/o manufactura de productos; diseños gráficos, fórmulas de funcionamiento, estrategias de mercado, estrategias de competencia, procesos de trabajo, elaboración y/o fabricación de procesos; distintivos (dibujos, pinturas, diseños, logotipos, lemas, etc.); ideas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales y/o propiedad intelectual; administración de recursos materiales y humanos; operación y manejo de bienes, materias y/o servicios; aprovechamiento de tiempos y movimientos; políticas de mercadotecnia; principios e ideales en la actividad; registros, archivos, bases de datos, compilaciones, catálogos, listas de precios, datos de proveedores de bienes y servicios, listas de beneficiarios; propaganda, estadísticas gráficas y estudios de mercado; manuales de operación o cualquier información interna que generen, compartan, informen, transmitan o entreguen; programas de cómputo a los que tenga acceso con motivo del presente acto jurídico, claves, contraseñas, usuarios, estatutos y reglamentos de actividad laboral; datos fiscales, contables, laborales, jurídicos, administrativos, operativos, estratégicos, logísticos, y/o financieros y en general cualquier información interna que se intercambie por motivo del presente convenio de manera verbal, escrita, impresa, digital, audiovisual, o por cualquier otro medio no enunciado.

Por lo tanto acuerdan en tratar como clasificada la información indicada en la presente cláusula, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Toda vez que existen áreas estratégicas de colaboración, como lo son la divulgación de investigaciones, difusión académica, entre otros, “LAS PARTES” reconocen en éstos casos se considerarán salvedades o excepciones a la confidencialidad, por lo que podrán hacerse públicos en vía de divulgación o estudios, en los términos que se pacten en los convenios específicos.

“LAS PARTES” reconocen que las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente convenio, subsistirán a perpetuidad y la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” tendrá dicho carácter hasta el momento en que la misma, en su caso, pase a ser del dominio público y con las excepciones que establezca la ley.

Sexta. Datos personales.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de los usuarios serán protegidos y tratados conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

Séptima. Exclusión de responsabilidad laboral.

“LAS PARTES” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales



por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

Décima cuarta. Controversias.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de ocasionarse diferencias, deberán someterse a los procedimientos alternativos de solución de controversias, en términos del Artículo XVII del Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la sede y operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el día 8 de noviembre de 2006, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2007. Por lo anterior, acuerdan someter sus diferencias al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior sin que exista renuncia a los privilegios e inmunidades conferidos al organismo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, constante de siete fojas por duplicado para constancia y validez, el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, conservando cada una de “LAS PARTES” un ejemplar.

Por “EL ITSPA”

Por “EL CREFAL”

Lic. Agapito Pérez Díaz
Director General

Dr. Sergio Cárdenas Denham
Director General

[FIN DEL TEXTO]